

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 27 de noviembre de 2024**

R. EX. N° **02683/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 646, de fecha 18 de noviembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Productos del Mar Ventisqueros S.A., mediante Expediente N° 12.849 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 01577 y N° 02440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 01577 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Productos del Mar Ventisqueros S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 12.849 de 2024, Documento N° 05708 de 2024, Productos del Mar Ventisqueros S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 01577 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 01577 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. N° 96.545.040-8, con domicilio en Camino Chinquihue, Kilómetro 14 s/n, Sector Bahía Chincui, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7331 de 2024, Documento N° 3454 de 2024, por el Expediente N° 12.849 de 2024, Documento N° 05708 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102069	Salmón del atlántico	1.087.017	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102054	Salmón coho	1.700.000	20	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17A	101293	Salmón del atlántico	1.222.983	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102077	Salmón del atlántico	950.929	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	103418	Salmón del atlántico	800.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	101326	Salmón del atlántico	912.088	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102135	Salmón coho	1.190.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 646 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 646 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura**

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21023543&hash=75fd9>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

646

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01577, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024.
FECHA : 18 NOV 2024

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 01577 de fecha 05 de julio de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Nº 7331, Documento Nº 3454, ambos de 2024, del titular Productos del Mar Ventisqueros S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Productos del Mar Ventisqueros S. A., RUT Nº 96.545.040-8 con domicilio en Camino Chiquihue km 14 s/nº, sector Chincui, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes, Expediente Nº 12849, Documento Nº 05708, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar el número de peces a sembrar y el número de unidades de cultivo del centro de cultivo código SIEP Nº 102069, que previamente fue autorizado a ingresar 1.600.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 20 y un máximo de 22 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud requiere disminuir el número de peces a sembrar a 1.087.017 ejemplares de salmón del atlántico, modificando el número mínimo de estructuras de cultivo a 14 y el máximo a 16, manteniendo las dimensiones de estas de 40m x 40m.

- Modificar el número de peces a sembrar en el centro de cultivo código SIEP Nº 101293, que previamente fue autorizado a ingresar 940.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud, requiere aumentar el número de peces a sembrar a 1.222.983 ejemplares de salmón del atlántico, manteniendo el número mínimo máximo y de estructuras de cultivo y las dimensiones de estas.

- Modificar el número de peces a sembrar en centro de cultivo código SIEP N° 102135, que previamente fue autorizado a ingresar 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud, requiere aumentar el número de peces a sembrar a 1.190.000 ejemplares de salmón coho, manteniendo el número mínimo y máximo de estructuras de cultivo y las dimensiones de estas

- Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102618, perteneciente a la ACS 17 A, el cual fue previamente autorizado a sembrar 160.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos de la compañía.

- En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 102069 se encuentra actualmente operando. Cabe señalar que, la presente solicitud fue ingresada de manera previa a la declaración de siembra efectiva del centro. En cuanto al centro de cultivo código SIEP N° 101293 iniciará siembra la última semana noviembre y el centro de cultivo código SIEP N° 102135 iniciará siembra en enero 2025.
- A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo que se modifican en el Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y con el Informe Técnico D. Ac. N° 424, de fecha 02 de julio de 2024.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
9B	102069	Salmón del atlántico	1.087.017	4,5	062-2019	9.000.000	4.891.577	Sin sobreposición
17A	101293	Salmón del atlántico	1.222.983	4,5	270-2013	6.000.000	5.503.424	Sin sobreposición
17A	102135	Salmón coho	1.190.000	2,9	305-2012	4.500.000	3.451.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos

productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg y de 2,9 Kg para la especie salmón coho, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición con los centros de cultivo objetos de la modificación.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Productos del Mar Ventisqueros S. A., RUT N° 96.545.040-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01577 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 7331, Documento N° 3454, aprobado por Resolución Exenta N° 01577, todos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual. Expediente N° 12849, correspondiente al documento N° 05708, ambos de 2024.
 - b) Disminuir el número de peces a sembrar centro de cultivo Código SIEP N° 102069 y modificar el número mínimo y máximo de las estructuras de cultivo.
 - c) Aumentar el número de peces a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 101293.
 - d) Aumentar el número de peces a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 102135.
 - e) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102618, perteneciente a la ACS 17 A.
 - f) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01577 de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
9B	102069	Salmón del atlántico	1.087.017	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102054	Salmón coho	1.700.000	20	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17A	101293	Salmón del atlántico	1.222.983	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102077	Salmón del atlántico	950.929	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	103418	Salmón del atlántico	800.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	101326	Salmón del atlántico	912.088	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102135	Salmón coho	1.190.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Cabe considerar que de acuerdo con el programa de manejo individual recientemente ingresado bajo el Expediente (Ceropapel) Nº 12849, documento Nº 05708, ambos de 2024, el titular se acoge a la medida de porcentaje de reducción de siembra móvil para la agrupación de concesiones 17A, esto es, artículo 61 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001. Así, conforme al Informe Técnico Nº 424 de fecha 02 de julio de 2024, en el que se indicó al titular que existía un límite máximo de crecimiento de 600.000 unidades, el titular utilizará de ellos la cantidad de 303.912, por lo que, para efectos de la citada norma, quedarán disponibles en la respectiva ACS la cantidad de 296.088 unidades para los titulares que requieran hacer uso de la señalada medida.
- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01577 de 2024.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/MAAG/maag
Expediente N° 12849 -2024